

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Planquillo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en céntimos	Pesetas	en céntimos	Pesetas
En mes.	4	En mes.	5
Trimestre. . . .	11 50	Trimestre. . . .	14
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	27
Un año.	40	Un año.	53

Número sueldo, de céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 4 Noviembre 1910).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 8.757

El Alcalde de Montemayor, de esta provincia, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de participar á V. E. que el día 30 de Octubre próximo pasado, se apareció en el cortijo del Ahuero, de este término, una yegua blanca, con un hierro confuso en la paletilla izquierda y un reparo en el ojo izquierdo, mediana, cerrada, al parecer extraviada, que obra en depósito del vecino Juan Antonio Aguilar Gómez, á fin de que se sirva ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.»

Lo que se hace público por medio de la presente, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Córdoba 4 de Noviembre de 1910.—
El Gobernador, Julio Blasco Perales.

Núm. 8.753

Sección de Obras Públicas AGUAS

Don Julio Blasco Perales, Gobernador civil de esta provincia.

Mago saben: que por don Fernando Gómez Nairales, vecino de la aldea de Jánja (Lucena), en instancia dirigida á mi Autoridad y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1910, se solicita en su nombre y en el de los demás usuarios del mismo la inscripción en el Registro provincial de aprovechamientos de aguas públicas establecido por Real decreto de 12 de Abril de 1901, de uno del río Genil denominado «La Noria de los Frailes», en término municipal de Lucena, con destino al riego de varias fincas de que son propietarios.

Lo que en cumplimiento del mencionado artículo 3.º se publica en este periódico oficial señalando el plazo de veinte días, durante el cual pueden presentarse en este Gobierno, las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición.

Córdoba 31 de Octubre de 1910.—
Julio Blasco.

Junta municipal del Censo electoral DE PEDRO ABAD

Núm. 8.754

Don Melchor de Osuna Gijón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta de la certificación respectiva remitida á esta Jun-

ta por el señor Alcalde constitucional de esta villa, don Rafael Ortiz Rivas ha sido el Vocal de la Junta local de Reformas Sociales de esta población que obtuvo mayor número de votos en la votación verificada por dicha Junta en la sesión celebrada el día primero del mes actual, para elegir el Vocal de su seno que ha de presidir la Junta municipal del Censo electoral electa para funcionar en esta población durante el bienio de mil novecientos veinte y mil novecientos veinte y uno.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para que disponga su inserción en el Boletín Oficial de la misma, expido la presente que visada por el Sr. Presidente firmo en Pedro Abad á ocho de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Melchor de Osuna Gijón.—Visto bueno: Antonio Mejías Reliño.

Núm. 8.755

Don Melchor de Osuna Gijón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según aparece de la certificación respectiva remitida á esta Junta por el señor Alcalde constitucional de esta villa, don Fernando Pérez Velasco es el Concejal de más edad de los proclamados por el artículo 29 de la ley Electoral para la renovación de los de este Municipio, realizada en mil novecientos diez y siete, y á quien corresponde por derecho propio la investidura de Vice-

presidente primero de la Junta municipal del Censo electoral de ésta, para funcionar en esta población durante el bienio de mil novecientos veinte y mil novecientos veinte y uno.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia para que disponga su inserción en el Boletín Oficial de la misma, expido la presente que visada por el Sr. Presidente, firmo en Pedro Abad á ocho de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Melchor de Osuna Gijón.—Visto bueno: Antonio Mejías Reliño.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8.750

Relación de las fincas del Estado habilitadas el día 9 de Agosto último, ante los señores Jueces de primera instancia de esta capital y los de Aguilar, Bujalance y Montoro, que han sido adjudicadas por la Superioridad.

Pueblos.—Número del inventario.—Nombre del rematante.—Importe.

El Carpio, 362, don Manuel Pastor García, 53 pesetas.

Idem, 363, don Antonio Pérez García, 40 pesetas.

Idem, 303, don Francisco Luis Romero, 22 pesetas.

Idem, 358, don Francisco Luis Romero, 35 pesetas.

Idem, 859, don Francisco Luis Romero, 30 pesetas.

Idem, 860, don Bartolomé Carmona 40 pesetas.

Idem, 864, don Antonio Pérez García, 30 pesetas.

Montero, 900, doña Antonia Prieto Abad, 1.443 pesetas.

Aguilar, 2.197, don Manuel Mañana, 310 pesetas.

Idem, 940, don Alfonso Berlanga, 136 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 31 de Octubre de 1919.—El Administrador, Miguel Giles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiendo aparecido algunas erratas en el texto de la Real orden fecha 30 de Octubre, relativa al Censo de Sociedades para la elección de los Vocales representantes de los elementos patronal y obrero del Instituto de Reformas Sociales, publicada en la *Gaceta* del día 31 del mismo mes, se inserta de nuevo a continuación, debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Con objeto de preparar la elección de Vocales representantes de los elementos patronal y obrero que han de formar parte del Instituto de Reformas Sociales, conforme al Real decreto de 14 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

Primero. A los efectos del artículo 9.º del citado Real decreto, los grupos profesionales de las industrias y trabajos que han de tener representación patronal y obrera en el Instituto serán los siguientes:

1.º *Explotación de minas, salinas y canteras. Aguas subterráneas. Fabricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.*

2.º *Trabajo de los metales (metalúrgicas).*

Construcciones metálicas. Maquinaria. Aparatos de calefacción y ventilación. Talleres de fundición, herrería, cerrajería y ajuste. Fabricación de herramientas y objeto de hierro, zinc y demás metales. Calderería, eucillería, tréfilería y cableado, etc.

3.º *a) Industrias textiles.*

b) *Industrias del vestido y del tocado.* Confección de ropas de todas clases, tejido, sombrerería y demás industrias relacionadas con el vestido y el tocado. Tintorerías, lavado, planchado. Flores y plantas. Peluquerías, baños etc.

c) *Industrias de lujo.* Joyería, Orfebrería. Bisutería. Juguetería, Relojería.

4.º a) *Industrias de transportes.* terrestres, fluviales, marítimos y aéreas,

incluyendo el servicio, empleo y la construcción de los instrumentos y material de transportes no comprendidos en otros grupos.

b) *Producción y transmisión de fuerzas físicas:* calor, luz, electricidad, fuerza motriz.

5.º a) *Industrias de la construcción.* Fabricación, manufactura y empleo de toda suerte de materiales y elementos aplicables a obras terrestres e hidráulicas no comprendidos en otros grupos, y trabajos anejos a estas obras. Alfarería y cerámica. Vidrio de cristal. Decoración, ventilación e higiene de los edificios.

b) *Trabajo de la madera.* Aserradura. Carpintería de todas clases. Tonería. Tornería, etc.

c) *Moblaje.* Ebanistería. Tapicería. Tallistas, etc.

6.º a) *Agricultura en general.*

b) *Ganadería.*

c) *Industrias forestales y agrícolas.*

d) *Industrias de la alimentación.*

7.º a) *Industrias químicas.* Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, agricultura y farmacia. Caucho, celuloide y similares. Pólvoras y explosivos. Piel y cueros. Papel y cartón.

b) *Industrias eléctricas.* Producción y utilización mecánica de la electricidad. Electroquímica. Material y aparatos de alumbrado, telegrafía, telefonía, radiotelegrafía, etc. Aplicaciones diversas.

c) *Industrias relativas a letras, artes y ciencias.* Tipografía, artes gráficas, encuadernación y otras industrias relacionadas con el libro. Fotografía, máquinas, aparatos y material empleados en impresiones de todo género, arte de dibujo, pintura, escultura y grabado y arte teatral. Fabricación de instrumentos y aparatos aplicables a letras, artes y ciencias, material de enseñanza y de laboratorio.

d) *Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º*

8.º *Comercio, al detall, almacenes y despachos. Banca.*

Segundo. Se considerará Asociaciones profesionales patronales para los efectos de la elección:

a) Las Asociaciones patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones, a la de Sindicatos agrícolas o a cualquiera otra.

b) Las agrupaciones patronales que deban su origen a alguna disposición de carácter gubernativo.

c) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen a más de 300 obreros.

Tercero. Se entenderá por Asociaciones profesionales obreras, para los efectos de la elección, todas las que se ha-

llen constituidas legal y exclusivamente por obreros para la defensa del interés profesional, sin que exista ingerencia de intereses extraños a la mencionada clase.

Cuarto. Las federaciones de Sociedades no tendrán derecho electoral, así como tampoco aquellas Sociedades obreras o patronales que se constituyan con posterioridad a la fecha de la presente disposición.

Quinto. A la convocatoria de la elección de representantes patronales y obreros precederá la formación de censo de Sociedades hecho por el Instituto de Reformas Sociales, y para ello se observarán las siguientes reglas:

a) Las Sociedades, así patronales como obreras, que deseen ser incluidas en el censo electoral, remitirán al Instituto antes del día 30 de Noviembre próximo, una instancia redactada en papel común solicitando su inclusión, y en la que expresarán la fecha de su constitución, el número de socios de que consten, el número de obreros que empleen, cuando se trate de Sociedades patronales de carácter industrial o mercantil. A dicha instancia habrá de acompañarse un ejemplar del Reglamento 6 de los Estatutos de la Sociedad.

La Sociedad que en el plazo indicado no solicite su inclusión en el censo, no podrá ejercitar el derecho electoral.

b) Cuando por circunstancias especiales no le fuere posible a una Sociedad dirigirse al Instituto para pedir su inclusión en el censo, podrá hacerlo en su nombre cualquiera de sus socios o una Sociedad análoga de la misma localidad, o el Comité de la Federación del oficio a que la Sociedad pertenezca, o los organismos centrales de la organización, siempre que cumplan con los requisitos determinados en el párrafo anterior.

c) El Instituto de Reformas Sociales, después de examinar y depurar debidamente el derecho electoral de las Sociedades que le hayan solicitado, publicará en la *Gaceta de Madrid* el censo de las Sociedades obreras y patronales, incluyendo a cada una en el grupo que le corresponda conforme a la clasificación establecida en el número primero.

Sexto. La presente disposición se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo comunico a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Gobernador civil,

(*Gaceta* 1.º Noviembre 1919).

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 3.774

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión pública de ayer un proyecto de presupuesto ex-

traordinario y de transferencias de varios créditos del ordinario vigente, en cumplimiento del acuerdo capitular fecha 29 de Septiembre último, para recrecer de terminadas consignaciones que carecen de suficiente dotación, hasta sufragar el corriente ejercicio económico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante ese plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo interese, antes de someterlo a la deliberación y acuerdo definitivo de la Junta administrativa.

Córdoba 1 de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ESPEJO.—Núm. 3.722

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Junio.

Sesión del 2, supletoria de la ordinaria del 31 de Mayo.

Presidencia del señor Alcalde, don Antonio López García.

Fue aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Conceder socorros de 10 pesetas, 5 y 10, respectivamente, a los vecinos pobres y enfermos, Antonio Sánchez Santos, Cristóbal Soria Serrano y Ramón Serrano Leva.

Sesión del día 9, supletoria de la ordinaria del 7.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio López García.

Fue aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Pasar a informe de la Comisión de Fomento, las instancias de los vecinos Juan Serrano Márquez, José Ferras López, Antonio Manuel Serrano Arroyo, solicitando terreno para edificar en la acera de la calle de San Sebastián al camino del «Pozo Mármol», pasar así mismo las de Antonio Lorenzo Medina y Emilio Ferras Castro, que solicitan en el camino que desde la calle Pilar conduce al «Pozo Nuevo», en línea con lo edificado por Juan José Serrano Lucena, y frente al molino aceditero denominado de «Enmedio», a continuación de la casa de Leonardo Romero, respectivamente.

La distribución de fondos propios, menas, etc., etc., etc.

Aprobar la relación de los ingresos habidos del Cementerio durante el mes de Mayo último, importantes 247 pesetas 50 céntimos, que presenta el oficial encargado, don Narciso Sánchez de Murga.

Sesión del día 16, supletoria de la ordinaria del 14.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio López García.

Fue aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Conceder un socorro de 10 pesetas a la vecina Enriqueta Jiménez Carmona.

para ayudar á la lactancia de su hijo, en lugar de la pensión temporal que solicita, la cual no puede concederse en la actualidad por carencia de medios.

Sesión del día 23, supletoria de la ordinaria del 21.

Presidencia del señor Alcalde mencionado.

Fue aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Aprobar el estado de los ingresos del Matadero, habidos durante el 9 de Abril al 30 de Mayo últimos, importantes 139 pesetas 25 céntimos, que presenta el Fiel del mismo.

Sesión del 30, supletoria de la ordinaria del 28.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio López García.

Fue aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Denegar la instancia del vecino Rafael Zamorano Córdoba, solicitando terreno para edificar en los ejidos de la calle San Sebastián, en proporción de ocho metros de fachada, por el fondo que permita el lugar hasta el camino, por considerar que no es dicho sitio lugar apropiado para edificar.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del 4

Presidencia del señor Alcalde don Antonio López García.

Fue aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Aprobar el presupuesto extraordinario formado para reanudar el crédito consignado en el ordinario vigente para pago de la cuota por contingente provincial, que resulta mayor que la presupuesta, importante novecientos noventa y una pesetas sesenta céntimos, la cual aparece como déficit, por no consignarse ingresos, y que se remita al Sr. Gobernador Civil de la provincia, á los efectos del artículo 150 de la ley Municipal.

Y que el déficit mencionado se haga efectivo aumentando su importe al del repartimiento general que en virtud de acuerdo de la Junta del día catorce de Febrero último, ha de girarse por el déficit del presupuesto ordinario del actual ejercicio económico, girándose por tanto dicho repartimiento por la cantidad de ochenta y cinco mil doscientas treinta y dos pesetas treinta y seis céntimos á que ascienden ambos déficits.

España 2 de Julio de 1919.—El Secretario, Antonio Lucena.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 13 de los corrientes.

Y le certifico en España á 15 de Octubre de 1919.—El Secretario, Antonio Lucena.—V. B.: El Alcalde, Antonio López.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3743

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las se-

siones celebradas durante el mes de Octubre anterior, que se forma, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 5

Después de leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Septiembre último y que se remita para su publicación en el Boletín Oficial.

Aprobar la cuenta presentada por José Cabezas por los trabajos de pintura de puertas de la casa de la Estación telegráfica que asciende á cincuenta y cuatro pesetas.

Idem la de gastos é ingresos de la Administración del impuesto de Pesas y Medidas y Puertos públicos referente al mes de Septiembre.

Idem la de gastos de los festejos celebrados durante los días 19 á 22 de Septiembre en los que se celebra la feria anual.

Abonar al farmacéutico don Rafael Avila Luque, 35 pesetas, por medicinas que ha facilitado á enfermos pobres y á guardias civiles del puesto de esta villa.

Aprobar la cuenta presentada por la Administración de la Sociedad Eléctrica referente á las bombillas repuestas en el alumbrado público durante Septiembre, que importa 95 50 pesetas.

Abonar á Bartolomé Galzadilla, 3,40 pesetas por dos paquetes de velas para el cuartel de la Guardia Civil.

Que se abonen á los Guardias municipales, Ordenanzas y Porteros, veinticinco pesetas á cada uno consignadas en el presupuesto para arreglo de su vestuario.

Conceder á José Antonio Fernández García el permiso que solicita para hacer calceatas en el Ejido de San Gregorio, obligándose á dejar después el terreno llano y en iguales condiciones que hoy tiene.

Conceder á Pedro Moreno Morales un socorro de 30 pesetas para gastos de un viaje á Córdoba para que le operen las cataratas que padece.

Conceder también á Patricio Palomo un socorro de quince pesetas para ir al Hospital provincial de Córdoba.

Idem á Juan Agenjo Rodríguez, otro de diez pesetas para la lactancia de una niña que no puede criar su esposa.

Conceder á Macario Alcudia López un socorro de 15 pesetas para gastos de viaje á Córdoba á ponerse en cura de la enfermedad que le aqueja.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la hoja de aprecio formado por el perito designado para la expropiación de parte de la casa calle Alta n.º 8 con motivo de la alineación acordada en la misma, cuya tasación se notificará al interesado para los efectos consiguientes.

Sesión ordinaria del día 12

Se aprobó el acta de la anterior.

Idem la cuenta trimestral de ingresos y gastos de la Caja municipal rendida por el Depositario y que se exponga al público.

Aprobar la cuenta de gasto de encala de la casa-hospedería situada junto al Santuario de la Virgen de Luna.

Abonar al don José Rico Rojas, 76 pesetas por alambre y otros efectos con destino á las alambradas que hay junto al Calvario.

Que pase á informe de la Comisión de Policía urbana la solicitud de don Juan José Rodríguez sobre adquisición á perpetuidad de terreno en el Cementerio para un enterramiento familiar y sobre otra análoga petición que hizo Bartolomé Blanco Melodano.

Conceder un socorro de 25 pesetas á Martín García, para gastos de un viaje á Madrid con un hijo enfermo.

Aprobar la cuenta de las medicinas facilitadas á enfermos pobres, durante la última semana, que importan 43 pesetas.

Nombrar escribientes temporeros de la Secretaría á don Juan Pablo Blanco Fernández y don Juan Ocaña Torrejón.

Aprobar la cuenta de la Administración de consumos correspondiente al mes de Septiembre.

Abonar á doña Dolores Valiente 125 pesetas por la comida servida á la comisión de señores concejales, clero é invitados, al llevar la imagen de la Virgen de Luna á su Santuario.

Id. 25 pesetas á Robustiano López por conducir en un coche á los señores que antes se expresan.

Aprobar la cuenta rendida por el Apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba referente al 2.º trimestre del actual ejercicio.

Id. la cuenta del arreglo de tabiques en el edificio del Telégrafo, cuyos gastos ascienden á 41 80.

Que se haga en el local de la segunda Escuela de niñas las obras de reparación necesarias por desperfectos ocasionados de la persistente lluvia de noches pasadas.

Que se ordene al señor Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, que compruebe la denuncia hecha de que una manada de ovejas de don Andrés Martes padecen la viruela confluyente y que de ser cierta proponga los medios precisos para evitar el contagio de otras ganaderías.

Manifestar á las cinco sociedades de obreros y patronos, como contestación al escrito que han presentado pidiendo la supresión del impuesto de consumos, que cuando sea tiempo de acordar, si conviene, tal modificación, lo tendrá presente el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal.

Aprobar el proyecto de transferencia

de créditos, formado por la comisión respectiva, para atender á varias obligaciones cuyas consignaciones del actual presupuesto no son suficientes, y hay precisión de atenderlas; y

Que se exponga dicho proyecto al público durante quince días para oír reclamaciones.

Sesión ordinaria del día 19

Se leyó y se aprobó el acta de la anterior; y se acordó:

Abonar á don José Rico 22 75 pesetas por efectos para el equipo de un Guardia municipal.

Idem á don Sebastián Cazalilla 10 pesetas por arriendo de sillas para la feria.

Idem á don Pedro Cano 22 98 por reparaciones hechas en la primera Escuela de niñas.

Idem á don Francisco López 16 pesetas por arrancar los timbres de la Casa Ayuntamiento.

Idem á varios por los jornales invertidos en esta semana arreglando la reguera de la calle del Olivo, 103 62 pesetas.

Idem al Director de la banda de música 101 25 pesetas por material adquirido para la misma.

Idem á Dolores Valiente 7 75 pesetas como socorro que ha solicitado.

Idem á Maximino Torrejón 25 pesetas también por socorro como enfermo.

Autorizar á Cristóbal Arellano, para colocar una lapida en el Cementerio.

Aumentar en 15 pesetas mensuales el sueldo del Ordenanza interino de la estación telegráfica y que se solicite que nombren al que haya de servirle en propiedad y lo abone el Estado puesto que el Ayuntamiento carecerá pronto de consignación y debe evitarse este gasto que hace tiempo viene sufragando.

Que se proceda á repartir y recoger las hojas declaratorias entre los propietarios para la formación del Registro fiscal de urbana.

Que se acepta el ofrecimiento de instalar una parada provisional de caballos sementales, durante la próxima época de cubrición, contrayendo el Ayuntamiento el compromiso de facilitar alojamiento y cuantos auxilios son necesarios y se reclaman.

Desestimar por improcedente la petición que hacen por escrito la «Sociedad de obreros varios», «Progreso Agrícola», «Conjunción republicana», «Juventud socialista» y «Unión Agrícola» de que el día primero de Noviembre próximo, se supriman el impuesto de Consumos, el de Pesas y medidas y el de Puertos públicos, advirtiéndoles que pueden recurrir en alzada contra este acuerdo ante el señor Gobernador civil.

Sesión ordinaria del día 26

Se aprobó el acta de la anterior, acordándose:

Abonar á don José Rojas el importe de una corrección para las oficinas.

Conceder á Carmen Cano un socorro de 15 25 pesetas.

Que la Comisión de Policía urbana y rural, informe acerca de las obras que deban hacerse en el edificio de la 1.ª escuela de párvulos.

Villanueva de Córdoba 31 de Octubre de 1919.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer 2 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Fernando Sepúlveda.

MORILES.—Núm. 3.772

Don Alvaro Agrás Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del tercer trimestre del Repartimiento General de Utilidades y Guardería Rural de este pueblo, correspondientes al actual año económico, tendrá lugar durante los días 5 al 20, inclusive, del corriente mes, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en estas Casas Consistoriales.

Lo que se hace saber á los contribuyentes en general, por medio del presente edicto, advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo se aplicarán á los morosos los apremios establecidos por la vigente Instrucción del ramo.

Moriles 1.º Noviembre 1919.—Alvaro Agrás.

ESPIEL.—Núm. 3.766

Don Crispulo Rodríguez Briceño, primer Teniente alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aceptadas por este Ayuntamiento, previo informe favorable del señor Regidor Síndico, las transferencias de créditos entre varios capítulos y artículos del presupuesto vigente, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días según dispone la vigente Ley.

Espiel 3 de Noviembre de 1919.—Crispulo Rodríguez.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 3.765

Debido celebrarse en este Hospital el día cinco de Diciembre próximo, un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al auto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán á las clases y calidades que á cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejoré más la suya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será rechazada toda oferta que no reúna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta parajuzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1.º 20 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúe el Estado.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por R. O. E. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 123) y Ley de Protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. núm. 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de primera clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de segunda clase de iguales condiciones; arroz de primera clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desmenuada, oreada y en tres cuartos partes de pulpa y una de hueso; carbón vegetal de encina, desprovisto de troncos, cinzas y humedad; carbón de cok de buena

clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña, rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tinte ni mal olor; vino común tinto sin adulteraciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba 5 Noviembre de 1919.—El Jefe Administrativo, José Panisagua.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL, fecha tal, á fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y á los precios siguientes:

Cada kilogramo de..... pesetas..... céntimos (todo con letra); cada litro de..... pesetas..... céntimos; cada..... pesetas..... céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase....., número..... expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que el corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma del proponente).

JUZGADOS

LUCENA.—Núm. 3.775

Don José Eguilaz Oviedo-Castillejo, Jefe de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente á instancia del Procurador don Manuel Calisto Lucena, en nombre y representación de don Juan Morales Pérez, en solicitud de que se le declare juntamente con su hermana Araceli Morales Pérez y sus sobrinos doña Araceli y don Antonio Tienda Morales, en representación de su madre doña Carmen Morales Pérez, herederos abintestato del hermano y tío carnal, respec-

tivamente de ellos, Francisco Morales Pérez, y en él he acordado para cumplir lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, publicar los correspondientes edictos, haciendo constar que el causante Francisco Morales Pérez, era natural y vecino de esta ciudad, en la que falleció abintestato el día cinco de Septiembre del corriente año, en estado de viudez, sin sucesión legítima ni natural y sin ascendientes, y que los que han solicitado la herencia son como antes se ha expresado, sus hermanos de doble vínculo y sus sobrinos en representación de la madre de ellos, también hermana de aquél.

Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de los treinta días siguientes á la inserción de este edicto en dicho periódico oficial.

Dado en Lucena á veinte y tres de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—José Eguilaz.—El Secretario, Pedro Reina.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia civil

Bajo los apremios procedentes de derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 101 de la ley de Enjuiciamiento Civil, 306 del Código de Justicia Militar y 6 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marian.

Núm. 3.752

MARTINEZ Y MARTINEZ, Casimiro, domiciliado últimamente en Madrid calle de Tarragona, número uno, hijo de José y Ana, de 52 años, natural de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado instructor de Ciudad Real, para constituirse prisión en virtud de haber sido decretada por su falta de presentación en el sumario que se le sigue.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Gargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6